



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



40978

Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0191/2025

Asunto: Resolución de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0033/12/24

Proyecto: 25SI2024ED065

Culiacán, Sinaloa a 11 de marzo de 2025

**C. ANDRÉS ALFONSO BAYONA INSIGNARES**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**SOMOSGAS, S.A. DE C.V.**

N1-ELIMINADO 1

**CORREO ELECTRONICO: [gerencia@somogas.com.mx](mailto:gerencia@somogas.com.mx) [proyectos@somogas.com.mx](mailto:proyectos@somogas.com.mx)**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado, con **27 de julio de 2022**, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones ..., en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos **28 y 30 de la LGEEPA**, antes invocados el **C. Andrés Alfonso Bayona Insignares**, en su carácter de Representante Legal de **SOMOSGAS S.A. DE C.V.**, el proyecto "**Proyecto de Generación Eléctrica NSIN LNG PLANT**", sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), con pretendida ubicación en predio Santa Rosa, clave catastral R-3375 sobre la carretera, con una localidad próxima llamada Renacer, en el municipio de Juan José Ríos, estado de Sinaloa. *AS*

*J ag*





**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0191/2025

Asunto: Resolución de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0033/12/24

Proyecto: 25SI2024ED065

Culiacán, Sinaloa a 11 de marzo de 2025

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo** respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la **ORESEMARNATSIN** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al **artículo 13 de la LFPA** que establece que la actuación de esta **ORESEMARNATSIN** en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "**Proyecto de Generación Eléctrica NSIN LNG PLANT**", promovido por la empresa **SOMOSGAS S.A. DE C.V.**, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "proyecto" y el "promovente", respectivamente, y

## RESULTANDO

- I. Que mediante escrito **S/N y S/F**, la promovente ingresó el **03 de diciembre de 2024**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la **ORESEMARNATSIN**, original, así como una USB de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámite (SINAT) con bitácora: **25/MP-0033/12/24** y proyecto: **25SI2024ED065**.
- II. Que mediante escrito **S/N y S/F** y recibido en el ECC de esta **ORESEMARNATSIN** el día **05 de diciembre de 2024**, la promovente ingresó el original de la publicación del extracto del proyecto en la página 17 del periódico El Debate de fecha 04 de diciembre de 2024, el cual quedó registrado con el No. de folio: **ORSIN/2024-0002794**.

MA



Handwritten initials: J and am



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0191/2025

Asunto: Resolución de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0033/12/24

Proyecto: 25SI2024ED065

Culiacán, Sinaloa a 11 de marzo de 2025

- III. Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0679/2024** de fecha **11 de diciembre de 2024**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó un oficio de prevención de **MIA-P** a la **promovente**. Dicho oficio se notificó el **13 de diciembre de 2024**.
- IV. Que mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0681/2024** de fecha **12 de diciembre de 2024**, la **ORESEMARNATSIN** envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- V. Que el **12 de diciembre de 2024**, la DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en el **artículo 34, fracción I de la LGEEPA**, 37 del REIA a través de la SEPARATA número **DGIRA/54/2024 de la Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo comprendido del **05 al 11 de diciembre de 2024**, entre los cuales se incluyó el proyecto.
- VI. Que el **22 de diciembre de 2024**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo **40 del REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA, se llevó a cabo a través de la **SEPARATA** número **DGIRA/54/2024** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- VII. Que con base a los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y artículo 38 de su REIA, la ORESEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0682/2024** de fecha **12 de diciembre de 2024**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- VIII. Que mediante escrito S/N y S/F y recibido en el **ECC** de esta **ORESEMARNATSIN** el **06 de enero de 2025**, la promovente dio respuesta al oficio citado en el **Resultando III**, ingresando la respuesta de los alegatos; el cual quedó registrado con el No. de folio: **ORSIN/2025-0000004**. 





**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0191/2025

Asunto: Resolución de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0033/12/24

Proyecto: 25SI2024ED065

Culiacán, Sinaloa a 11 de marzo de 2025

## CONSIDERANDO

1. Que esta **ORESEMARNATSIN** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracción I, 5 inciso K) fracción I y IV, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del **REIA**; 32 Bis, fracciones III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II, III y IV** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta ORESEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

### Descripción de las obras y actividades del proyecto

3. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la promovente se tiene que el proyecto consiste en:

El proyecto consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un Sistema de generación eléctrica, mediante una central de combustión interna y generación fotovoltaica bajo la figura de abasto aislado no interconectado, con una potencia máxima bruta de **13.872 MW** y una generación máxima de energía eléctrica de **104,752,925 kWh-año** sobre una superficie de 100,000 m<sup>2</sup>, el proyecto consiste en dos etapas: **ETAPA 1**. La Central Eléctrica consiste en la incorporación de cinco unidades de **1.006MW** de potencia integrada **JENBACHER J 320 C105 2V**, cada uno con motor de combustión interna y un generador eléctrico síncrono sin escobillas auto excitado que opera a una frecuencia de **60 Hz y 480 V**, el combustible primario y único es gas natural, el consumo máximo estimado de combustible de las cinco unidades es de **11,359,530 Nm<sup>3</sup>/año** para esta etapa y una generación máxima de energía eléctrica de **41,090,960kWh-año**; también cuenta con generación fotovoltaica con capacidad de **1.60MW** en corriente

4

Handwritten initials or signature.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0191/2025

Asunto: Resolución de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0033/12/24

Proyecto: 25SI2024ED065

Culiacán, Sinaloa a 11 de marzo de 2025

alterna que consiste en **3,360 paneles fotovoltaicos y 16 inversores** con una generación máxima de energía eléctrica de **4,169,021 kWh-año**. Esta etapa tiene una generación máxima Eléctrica anual conjunta de **46,078,981 kWh-año**. **ETAPA 2.** La Central Eléctrica consiste en la incorporación de siete unidades de 1.006MW de potencia integrada **JENBACHER J 320 C105 2V**, cada uno con motor de combustión interna y un generador eléctrico síncrono sin escobillas auto excitado que opera a una frecuencia de **60 Hz y 480 V**, el combustible primario y único es gas natural, el consumo máximo estimado de combustible de las cinco unidades es de **15,903.530 Nm3/año**, para esta etapa y una generación máxima de energía eléctrica de **58,673,944 kWh-año**. El consumo máximo estimado de combustible en total de las dos etapas es de **27,262,872 Nm3/año** y una generación máxima de energía eléctrica anual de **104,752,925 kWh-año**. Durante el día, la generación fotovoltaica puede cubrir parte o la totalidad de la demanda energética, reduciendo el consumo de combustible del motor de combustión. Durante la noche o en momentos de baja radiación solar, el sistema de combustión interna garantiza el suministro continuo de energía.

### Coordenadas UTM 12N del polígono donde se pretende desarrollar el proyecto

Vértice	X	Y
1	710461.18	2854455.78
2	710383.47	2854358.12
3	710277.48	2854456.29
4	710364.36	2854546.31
1	710461.18	2854455.78

Vértice	X	Y
5	710518.4	2854646.55
6	710505.17	2854629.76
7	710397.38	2854728.19
8	710411.91	2854745.36
5	710518.4	2854646.55

El proyecto de **Generación Eléctrica NSIN LNG PLANT** se desarrollará con el objetivo de generar electricidad para una **Microestación de licuefacción de Gas Natural proyecto que ya se encuentra en evaluación por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)**, este proyecto consiste de manera presumible en una instalación pequeña y modular su función principal es convertir el gas natural líquido, conocido como gas natural licuado (GNL), se basa en realizar la disminución de la temperatura del gas natural, lo que ocasiona que se licue y este se vuelva más manejable de almacenar y transportar. Este tipo de micro estaciones son ideales para proporcionar gas natural líquido (GNL) a pequeñas industrias.

*J. al*





**Oficina de Representación en Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0191/2025

Asunto: Resolución de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0033/12/24

Proyecto: 25SI2024ED065

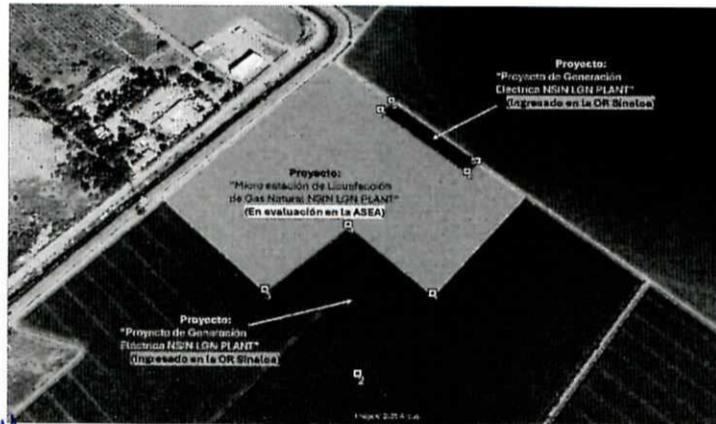
Culiacán, Sinaloa a 11 de marzo de 2025

comunidades rurales o para ser usado como combustible en vehículos que requieren una fuente de energía limpia.

4. Al momento de realizar la evaluación del predio mencionado en los párrafos anteriores la **Generación Eléctrica NSIN LGN PLANT** suministrará energía a una empresa ubicada en el mismo sitio.

De acuerdo con la información que existe en la **GACETA Ecológica ASEA** de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, la empresa SOMOSGAS S.A. DE C.V., cuenta actualmente con un proyecto de **Micro estación de Licuefacción de Gas Natural NSIN LNG PLANT** con clave de **25SI2024X0056** con modalidad de **MIA-P/ER** que se encuentra en proceso de evaluación, por lo tanto el proyecto de Generación eléctrica es parte de un conjunto de obras y actividades que se encuentran en la misma región ecológica y que por sus características, dimensiones, localización y por ser parte uno del otro, pueden generar impactos ambientales sinérgicos y acumulativos.

En esta imagen se muestra la ubicación de la Micro estación de Licuefacción, está marcado con relleno gris muy claro.



*J* *ny*



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0191/2025

Asunto: Resolución de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0033/12/24

Proyecto: 25SI2024ED065

Culiacán, Sinaloa a 11 de marzo de 2025

## Análisis jurídico

5. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para que fuera sometida al PEIA; de acuerdo con la descripción del **proyecto** en la **MIA-P**, le es aplicable lo establecido en los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 incisos K) fracciones I y IV del REIA, que textualmente señalan:

*"...ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica ..."*

El artículo 5 del REIA:

*"...Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

### **K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:**

*I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelectricas, eoloelectricas o termoelctricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;*

*IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW..."*



*J as*



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0191/2025

Asunto: Resolución de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0033/12/24

Proyecto: 25SI2024ED065

Culiacán, Sinaloa a 11 de marzo de 2025

6. Con base en la información proporcionada en el capítulo II de la **MIA-P** del **proyecto**, se observa que el **proyecto**, se compone de un conjunto de obras y actividades, contemplados en la fracción II del artículo 28 de la LGEEPA y en los incisos K) fracciones I y IV del REIA, son un conjunto de proyectos de obras en la misma región y que por sus características, dimensiones, localización y por ser parte uno del otro, pueden generar impactos ambientales sinérgicos y acumulativos, que se describen en los **Considerandos 3 y 4** del presente oficio.
7. Que, derivado de lo señalado en los Considerandos anteriores, y debido a que la **promovente** solicita la autorización en materia de impacto ambiental para un conjunto de proyectos de obras y actividades, y que además, forman parte de un conjunto de proyectos de obras que se han venido desarrollando por la misma **promovente** en la misma región y que por sus características, dimensiones y localización pueden generar impactos sinérgicos y acumulativos que pueden ocasionar el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas, donde se localizan, se actualiza lo indicado en las fracciones III y IV del artículo 11 del **REIA**, que a la letra dicen:

*"...Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:*

*III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada.*

*IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que, por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas..."*

Por lo tanto, la **modalidad particular** presentada **no se considera procedente** para el **proyecto** que se analiza, ya que éste, comprende un conjunto de obras a realizarse en una región ecológica determinada, y que, se sumaría a un conjunto de proyectos de obras autorizados a la misma **promovente**, y por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevén impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas, por lo que se ubica en lo dispuesto por el artículo 11 fracciones III y IV del **REIA**, por lo que para el proyecto "**Generación Eléctrica NSIN LGN PLANT**", deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 2,

*A*



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

*J ds*



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0191/2025

Asunto: Resolución de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0033/12/24

Proyecto: 25SI2024ED065

Culiacán, Sinaloa a 11 de marzo de 2025

3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción II, 30, 34 fracción I, 35, 35 BIS, párrafos primero y segundo, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 inciso K) fracción I y IV, 9, primer párrafo, 11 fracciones III y IV, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, y 45 fracción III, y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable**, por lo que,

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado "**Proyecto de Generación Eléctrica NSIN LNG PLANT**", promovida por **C. Andrés Alfonso Bayona Insignares**, en su carácter de Representante Legal de **SOMOSGAS S.A. DE C.V.**, con ubicación en predio Santa Rosa, clave catastral R-3375 sobre la carretera, con una localidad próxima llamada Renacer, en el municipio de Juan José Ríos, estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** - Como resultado de la valoración realizada por esta Oficina de Representación, se notifica a la empresa **SOMOSGAS S.A. DE C.V.**, la **NO PROCEDENCIA** de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular correspondiente al proyecto "**Proyecto de Generación Eléctrica NSIN LNG PLANT**" de conformidad con lo indicado en los **Considerandos 4, 5, 6 y 7** del presente oficio.

**TERCERO.** - La **promovente** tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) las obras y actividades del proyecto "**Proyecto de Generación Eléctrica NSIN LNG PLANT**", al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, modalidad Regional, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando lo señalado en el presente oficio. Asimismo, se le previene que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el proyecto.

**CUARTO.** - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás



*J. al*



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación en Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0191/2025

Asunto: Resolución de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0033/12/24

Proyecto: 25SI2024ED065

Culiacán, Sinaloa a 11 de marzo de 2025

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.** - Archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **C. Andrés Alfonso Bayona Insignares, en su carácter de Representante Legal de SOMOSGAS S.A. DE C.V.**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

La Titular de la Oficina De Representación en Sinaloa



**Mtra. María Luisa Shimzu Aispuro**

C.c.e.p. Lic. Julio César García Vergara , Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, CDMX.  
Act. Gloria Sandoval Salas , titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.  
Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente

Folio: ORSIN/2024-0002794

Folio: ORSIN/2025-0000004

MLSA' FCH' AOG' REZR'



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."